

AÑO **2021**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. **IV-1052-2021**

ASUNTO:.....

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO

FECHA DE SANCION:.....**11 de agosto de 2021**.....

Consta de (**65**) folios.....

V. 1.

LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES LA CONVIVENCIA

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

HOD. N° 055 FOLIO 164 AÑO 2021

Fecha de presentación 03-03-2021

HOD. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación

INICIADO POR: Auto n° 284-HCS-2021 Cámara de Diputados
EXD. 00008030744/21

AS: Proyecto de Ley: Ley Orgánica del Ministerio Público

Preferencia con Despacho de Comisión según
siguiente y Subsecuente - (03-08-2021)

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha 3 agosto 2021

Comisión de AC

Fecha de despacho 10 de agosto de 2021

Despacho N° 25/21 u del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA SANCION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de despacho

Despacho N° del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA SANCION

Fecha

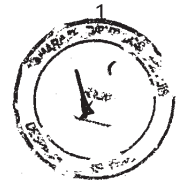
ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales, Funciones y Atribuciones

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley dispone los principios de organización y funcionamiento del Ministerio Público. Sus disposiciones constituyen principios fundamentales de su actividad, los que se entenderán como regulación propia y complementaria de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio Público tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial y está compuesto por el Ministerio Fiscal y el Ministerio de la Defensa, representados por el Procurador General y un Defensor General, respectivamente, quienes actuarán ante el Superior Tribunal de Justicia.-

El Ministerio Público ejercerá sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica. Su actuación jurisdiccional será independiente y no tendrá sujeción a instrucción o directiva alguna proveniente de otras autoridades judiciales ni de otros poderes del Estado.-

Actúa en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velando por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, custodiando la buena marcha de la administración de justicia. Para ello cuenta con legitimación plena en defensa de los intereses individuales, colectivos o difusos de la sociedad, en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en los principios constitucionales.-

ARTÍCULO 3º.- Designación. Requisitos. Remoción. El Procurador General es designado conforme lo establece la primera parte del Artículo 196 de la Constitución Provincial y, el Defensor General a instancia del Consejo de la Magistratura conforme la segunda parte del Artículo 196 de la Constitución Provincial, debiendo reunir los mismos requisitos y cualidades que le son propios y exigibles a los Defensores de Juicio.-

Los restantes funcionarios del Ministerio Público, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, serán designados de igual forma y con los mismos requisitos que se establecen para los jueces ante quienes actúen y serán removidos por el Jurado de Enjuiciamiento por las causales previstas en la Constitución Provincial.-

Los Fiscales Adjuntos y los Defensores Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos para acceder al cargo de Secretario de Primera Instancia, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-



ARTÍCULO 4°.- Dignidad de trato y equiparación. Los funcionarios del Ministerio Público gozan, en cuanto a remuneración, trato, respeto y derechos de las mismas dignidades que los Magistrados ante quienes actúan. Gozan de las inmunidades y garantías previstas en el Artículo 201 de la Constitución Provincial.-

CAPÍTULO II

Misión y atribuciones

ARTÍCULO 5°.- Misión. El Ministerio Público procura garantizar los mandatos generales enunciados en el presente Artículo, los que se integran con las funciones y principios que establece los respectivos códigos Procesales. En particular deberá:

- a) Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, interviniendo especialmente en toda causa judicial en que esté comprometido el orden público;
- b) Velar por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, procurando se garantice el debido proceso legal, estando incluso legitimado para demandar la inconstitucionalidad de toda Ley, Decreto, Ordenanza, Acto, Contrato o Resolución de cualquier autoridad pública provincial o municipal;
- c) Custodiar la marcha de la administración de justicia, velando en el ámbito de sus prerrogativas por el cumplimiento de los procedimientos, plazos y normas aplicables por los tribunales;
- d) Asegurar el correcto cumplimiento de las leyes, garantías y derechos humanos en las cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley, las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad;
- e) Accionar en defensa y protección del medio ambiente, intereses difusos y derechos colectivos, promoviendo de manera irrenunciable y constante la efectiva aplicación del Bloque de Constitucionalidad Federal y en especial, procurando especial reconocimiento y aplicación de la Constitución Provincial y restante normativa local sobre tales asuntos;
- f) Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales, salvo cuando para intentarla o proseguirla, fuere necesaria instancia o requerimiento de parte conforme a leyes penales;
- g) Asesorar, representar y defender ante los estrados judiciales, los derechos de los pobres, niños, niñas y adolescentes, ausentes, incapaces, como así también a todo aquel que careciere de defensa penal;



- h) Integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, conforme lo establecen la Constitución Provincial y las leyes respectivas;
- i) Promover la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos, asegurando en particular la adquisición de todos los estándares exigidos en materia de perspectiva de género;
- j) Ejercer las demás funciones que las leyes le acuerden.-

ARTÍCULO 6°.- Atribuciones. El Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Interesarse en cualquier proceso judicial al sólo efecto de observar la normal prestación del servicio, denunciando las irregularidades que detectare;
- b) Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia o cuando sea requerido por autoridad competente;
- c) Requerir bajo disposiciones vigentes el auxilio de las autoridades provinciales y de la fuerza pública, pudiendo solicitar la colaboración de cualquier funcionario o autoridad del Estado. Del mismo modo lo hará cualquier persona humana o jurídica que sea requerida. El auxilio o requerimiento se prestará sin demora, en el plazo que dispongan las leyes vigentes o cuando no lo hubiere en un plazo razonable y de acuerdo a la naturaleza del requerimiento. En cada ocasión se deberá proporcionar los documentos, informes o actuaciones que les sean requeridos en cumplimiento de sus funciones;
- d) Impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de su función conforme lo determina la presente Ley y los Códigos de Procedimiento. Los Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Procurador General o del Defensor General, en caso de considerarla improcedente lo harán saber y será cumplida sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia. Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el funcionario del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su Superior;
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 216 de la Constitución Provincial, dirigir en general y en los casos particulares la actuación de la policía de investigaciones, judicial y/o en función judicial de conformidad con los convenios y acuerdos de transferencia o cooperación que se celebren entre el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo;



- f) Ejercer la superintendencia y el poder disciplinario interno de los miembros del Ministerio Público, aplicando al respecto las normas vigentes y relativas a los miembros del Poder Judicial, sin perjuicio de disposiciones necesarias y complementarias que pudiera dictar para garantizar disciplina interna y cohesión del conjunto de los integrantes del Ministerio Público;
- g) Ejercer las demás atribuciones que las leyes le acuerden.-

CAPÍTULO III

Estructura orgánica, funciones y competencia.

ARTÍCULO 7º.- Estructura Funcional. Además del Procurador General y el Defensor General, el Ministerio Público estará integrado por el conjunto de funcionarios que en número y distribución indica la Ley Orgánica de Administración de Justicia, los que actúan ante cada estrado conforme el presente Artículo. El ejercicio y atribución competencial estará signada por el estrado ante el cual actúan y su obrar será desempeñado en conformidad a las disposiciones generales y específicas de la presente Ley.-

Pertenencia del caso. La asignación de casos será establecida en función de los turnos que disponga el Procurador General o Defensor General y se considerará sobre estos, que existe pertenencia del caso respecto del funcionario al que le fue asignado desde el origen.-

Cuando el desarrollo o progreso del trámite procesal implique que el caso resulta alcanzado por otro estrado, los funcionarios del Ministerio Fiscal y de la Defensa que actúen en el nuevo estrado, actuarán por su orden y competencia sin perjuicio que puedan solicitar cooperación al funcionario precedente en carácter de co-pertenencia del caso.-

A) Actuarán en la Primera Circunscripción Judicial:

M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral.	Defensor de Juicio
Fiscal de Juicio Fiscal de Instrucción	Tribunal de Impugnaciones en lo Penal	Defensor de Juicio Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Colegio de Jueces en lo Penal	Defensor de Juicio

Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado en lo Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Instrucción Fiscal Multifuero	Juzgado Penal Juvenil y Contravencional	Defensor Oficial en lo Penal Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor de Juicio

B) Actuarán en la Segunda Circunscripción Judicial:

M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, Laboral.	Defensor de Juicio
Fiscal de Juicio Fiscal de Instrucción	Tribunal de Impugnaciones en lo Penal	Defensor de Juicio Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Colegio de Jueces en lo Penal	Defensor de Juicio
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral



Fiscal Multifuero	Juzgado en lo Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Instrucción	Juzgado Penal Juvenil y Contravencional	Defensor Oficial en lo Penal Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor de Juicio

C) Actuarán en la Tercera Circunscripción Judicial:

M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia y Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones Sala Penal	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia

		e Incapaces
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces

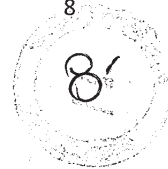
D) Actuará en las tres Circunscripciones Judiciales, con asiento en la Ciudad de San Luis:

Fiscal Multifuero	Juzgado de Ejecuciones Fiscales	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
-------------------	---------------------------------	--

CAPÍTULO IV

Ministerio Fiscal - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 8°.- Principio general. Los integrantes del Ministerio Fiscal, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función



del Ministerio Fiscal la reparación y ejecución de la acción penal pública.-

El Ministerio Fiscal actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.-

ARTÍCULO 9º.- Procurador General. El Procurador General será la máxima autoridad del Ministerio Fiscal de la Provincia y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.-

ARTÍCULO 10.- Atribuciones y funciones del Procurador General. El Procurador General tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Fijar la política general y, en particular, la política criminal del Ministerio Fiscal, conformando los criterios de la persecución penal;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público;
- c) Ejercer el control del Ministerio Fiscal, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes, fijándoles términos para dictaminar. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;
- d) Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta;
- e) Intervenir en todas las causas que sean de competencia originaria o que por vía recursiva entienda el Superior Tribunal de Justicia, cuando se encuentre comprometido el orden público o la ley así lo prevea;
- f) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor del Ministerio Fiscal. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Fiscal, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente;
- g) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial;
- h) Organizar un adecuado sistema de control de gestión, permanente y que reúna los estándares y requisitos comunes



que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia;

- i) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio Fiscal, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas;
- j) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los representantes del Ministerio Público hubieren tenido en las instancias inferiores;
- k) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Fiscales o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección;
- l) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes al Ministerio Fiscal, el nombramiento de provisorios;
- m) Evacuar consultas de los miembros del Ministerio Fiscal;
- n) Administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio Fiscal conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;
- o) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Fiscal y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;
- p) Proponer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones de los funcionarios del Ministerio Fiscal. Para su planificación se tendrá en especial consideración los acuerdos que sobre el asunto establezca el Superior Tribunal de Justicia;
- q) Coordinar y dirigir la labor de los Fiscales, del cuerpo de auxiliares técnicos y de la policía judicial o que actúe en función judicial;
- r) Crear y dirigir unidades especializadas en la investigación de delitos complejos y laboratorios forenses;
- s) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados del Ministerio Fiscal, aplicando las sanciones en los casos que establezca la reglamentación;
- t) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por el Ministerio Fiscal cada año. La información brindada deberá contener datos estadísticos que permita sostener una visión crítica y permanente de la política judicial y criminal en particular, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue del ministerio;
- u) Toda otra función que le señale la Ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo.



ARTÍCULO 11.- Subrogación. El Procurador General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Fiscales de Juicio.-

ARTÍCULO 12.- Corresponde al conjunto de Funcionarios del Ministerio Fiscal:

- a) Ejercer la dirección y coordinación de las tareas correspondientes a su Fiscalía, para lo cual emitirán las instrucciones generales que correspondan y acatarán las que provengan del Procurador General;
- b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Procurador General actuando ante los Juzgado, Tribunales, Colegio de Jueces y Cámaras de Apelaciones, según su estrado, continuando la intervención de los Fiscales jerárquicamente inferiores;
- c) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación;
- d) Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos se dilaten o prescriban. Asimismo, controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme;
- e) Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, intentando modos alternativos de resolución judicial de conflictos, en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación la solución alcanzada;
- f) Asistir a las visitas de cárceles y establecimientos destinados a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Procurador General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de las leyes de ejecución de medidas privativas de libertad;
- g) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva jurisdicción;
- h) Colaborar con el Procurador General en la gestión del Ministerio y en la formulación de las políticas de persecución penal;
- i) Elevar un informe anual de su gestión al Procurador General.-

CAPÍTULO V



Ministerio de la Defensa - Disposiciones Generales

- ARTÍCULO 13.-** Principio general. Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del Ministerio de la Defensa asesorar, defender y representar a los requirentes de justicia que sean beneficiarios del sistema de gratuidad, a los imputados que no tengan asistencia legal privada, a los niños, niñas y adolescentes, incapaces y ausentes.-
El Ministerio de la Defensa actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.-
Para el ejercicio del Ministerio de la Defensa se garantizará la comunicación reservada con los asistidos o representados, evitando conflictos de interés y violación del secreto profesional.-

CAPÍTULO VI

De los Defensores. Organización y Funciones

- ARTÍCULO 14.-** El Defensor General será la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa de la Provincia y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.-
- ARTÍCULO 15.-** Atribuciones y funciones del Defensor General. El Defensor General tiene las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Fijar las políticas generales del Ministerio de la Defensa, conformando los criterios de la defensa y representación en juicio;
 - b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público;
 - c) Ejercer el control del Ministerio de la Defensa, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;
 - d) Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta;
 - e) Promover y ejecutar las políticas y mecanismos necesarios para afianzar la Justicia y facilitar el acceso a la misma, garantizando a todos los habitantes de la Provincia la asistencia



- jurídica gratuita cuando según las leyes corresponda tal beneficio;
- f) Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia;
 - g) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa pública, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos Defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes;
 - h) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con niñas, niños, adolescentes e incapaces el ejercicio de las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Asesor Tutelar y la Defensa Técnica;
 - i) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio de la Defensa, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente;
 - j) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial;
 - k) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente que reúna los estándares y requisitos comunes que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia;
 - l) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio de la Defensa, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre, que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas;
 - m) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia y eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación la intervención que los representantes del Ministerio de la Defensa hubieren tenido en las instancias inferiores;
 - n) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Defensores o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección;

- o) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes a la Defensoría General, el nombramiento de provisorios;
- p) Evacuar consultas de los miembros de la Defensoría General;
- q) Administrar los recursos humanos y materiales de la Defensoría General conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;
- r) Preparar la cuenta de gastos de la Defensoría General y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;
- s) Proponer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones de los funcionarios de la Defensoría General. Para su planificación se tendrá en especial consideración los acuerdos que sobre el asunto establezca el Superior Tribunal de Justicia;
- t) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados de la Defensoría General, aplicando las sanciones en los casos que establezca la reglamentación;
- u) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por la Defensoría General cada año. La información brindada deberá contener datos estadísticos que permita sostener una visión crítica, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue de la Defensoría General;
- v) Coordinar y dirigir la labor de los miembros del Ministerio de la Defensa y del cuerpo de auxiliares técnicos, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de la carga de trabajo;
- w) Toda otra función que le señale la ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo.-

ARTÍCULO 16.- Subrogación. El Defensor General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Defensores de Juicio.-

ARTÍCULO 17.- Corresponde al conjunto de funcionarios del Ministerio de la Defensa:

- a) Ejercer la dirección y coordinación de las tareas correspondientes a su Defensoría, para lo cual emitirán las instrucciones generales que correspondan y acatarán las que provengan del Defensor General;
- b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio de la Defensa sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Defensor General actuando ante los Juzgados, Tribunales, Colegio de Jueces y Cámaras de Apelaciones,

- según su estrado, continuando la intervención de los Defensores jerárquicamente inferiores;
- c) Ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes, cuando lo estime pertinente;
 - d) Controlar el cumplimiento de los plazos estipulados en las leyes, requerir pronto despacho por retardo de justicia y, en general, velar para que en todos los casos se respete el debido proceso legal;
 - e) Informar por escrito al Defensor General sobre los asuntos que, por su importancia, trascendencia o complejidad, requieran un tratamiento particular, indicando concretamente las dificultades y las alternativas para superarlas;
 - f) Según atribución de competencia, ejercer la defensa técnica y material del imputado que lo requiera en todas las etapas del proceso penal;
 - g) Tomar en consideración la versión de los hechos de su defendido y procurar la solución del caso del modo que resulte técnicamente más beneficioso para su asistido. No podrá obligar al asistido a la elección de alternativas o procedimientos que deban depender de un acto libre de su voluntad;
 - h) Durante la investigación penal preparatoria, deberá controlar su desenvolvimiento manteniéndose informado y participar en todos los actos para los que sea requerida su presencia conforme la ley procesal;
 - i) Constituirse en los establecimientos carcelarios y lugares de detención a fin de interiorizarse de la situación de sus defendidos;
 - j) Poner en conocimiento del Defensor General de las irregularidades que notase en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio de justicia;
 - k) Ejercer la potestad disciplinaria interna, conforme la reglamentación que dicte el Defensor General;
 - l) Elevar informe anual al Defensor General, en el que se dé cuenta de los resultados de su gestión;
 - m) Ejercer las demás funciones que la Ley le asigne.-

CAPÍTULO VII

Disposiciones Comunes al Ministerio Fiscal y Ministerio de la Defensa

ARTÍCULO 18.- Instrucciones generales. El Procurador General y el Defensor General, en ejercicio de la función de superintendencia podrán impartir, por escrito, instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, respetando los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.-



ARTÍCULO 19.- Instrucciones particulares. Las instrucciones particulares serán impartidas a los inferiores jerárquicos, conforme los presupuestos establecidos para las instrucciones generales y estarán orientadas a un caso determinado.-

ARTÍCULO 20.- Consulta. Cuando los asuntos en que intervenga el Ministerio Público revistan especial gravedad, trascendencia pública o presenten dificultades particulares, el Fiscal o Defensor actuante podrá consultar al Procurador o Defensor General, quien impartirá las instrucciones pertinentes sin limitar las facultades de aquél.-

CAPÍTULO VIII

Del Régimen Económico y Presupuestario

ARTÍCULO 21.- Presupuesto. El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos.- Los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa remitirán anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia para la elaboración del presupuesto general del Poder Judicial.-

ARTÍCULO 22.- Modificaciones. El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado para el Ministerio Público, sin consentimiento expreso del Procurador General o el Defensor General, según corresponda.-

ARTÍCULO 23.- Remuneración. Las remuneraciones de los funcionarios inferiores del Ministerio Público serán en todos los casos equivalentes a los magistrados ante quienes actúan con carácter general y permanente, no existiendo ninguna compensación o reajuste por la actividad que un funcionario inferior realice subrogando o reemplazando de manera transitoria a un superior.-

CAPÍTULO IX

Empleados del Ministerio Público

ARTÍCULO 24.- Designación de empleados. El Superior Tribunal de Justicia designará el personal titular, suplente o interino del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, a propuesta de sus respectivos titulares.-

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias y transitorias



- ARTÍCULO 25.-** Reglamentación. Sin perjuicio de las facultades reglamentarias que dispone el Poder Ejecutivo, los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, según corresponda, dictarán los reglamentos internos que prevé la presente Ley en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación.-
- ARTÍCULO 26.-** Traslado de empleados. El Superior Tribunal de Justicia transferirá al Ministerio Fiscal y al Ministerio de la Defensa a los empleados que se desempeñan en los distintos organismos a su cargo y que sean necesarios a los fines de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 27.-** Presupuesto. El Poder Ejecutivo dispondrá el otorgamiento de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Oportunamente, el Poder Judicial deberá realizar las estimaciones pertinentes en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 28.-** Ejecución Presupuestaria. Hasta tanto se estructuren las distintas áreas del Ministerio Público, la ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.-
- ARTÍCULO 29.-** Diferir la entrada en vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022.-
- ARTÍCULO 30.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, a tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-



SAN LUIS, 3 de Agosto de 2021.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dn. JUAN CARLOS EDUARDO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 54-HCS-2021 – N° Tramix EXD 3250591/21, Proyecto de Ley en revisión referido a: Ley Orgánica de la Administración de la Justicia de la provincia de San Luis y Ley Orgánica del Ministerio Público. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 3 de Agosto de 2021. Constando de fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

NOTA N° 284-HCS-2021.-

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
16 SESIÓN ORDINARIA - 16 REUNIÓN - 04 DE AGOSTO DE 2021
ASUNTOS ENTRADOS



I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Rendir homenaje a las jugadoras de fútbol femenino que representan a la Provincia, en el fútbol nacional de AFA por ser pioneras en este deporte.** Expediente N° 545 Folio 136 Año 2021. (ys)
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 286-HCS-2021 (03-08-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **"Código Procesal Penal de la provincia de San Luis"**. EXD. 0000-3230688/21. Expediente 053 Folio 164 Año 2021. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Nota N° 285-HCS-2021 (03-08-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **"Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis"**. EXD. 0000-3250591/21. Expediente 056 Folio 164 Año 2021. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Nota N° 287-HCS-2021(03-08-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **"Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis"**. EXD 0000-3230658/21. Expediente N° 054 Folio 164 Año 2021. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4.-

Nota N° 284-HCS-2021 (03-08-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **"Ley Orgánica del Ministerio Público"**. EXD. 0000-8030744/21. Expediente 055 Folio 164 Año 2021. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (28-07-2021) de la señora Ailen Helena Bustillos, Jefe de Oficina de Despacho, Jefatura de Gabinete de Ministros, referida a: **Remite respuestas a preguntas realizadas en Sesión Informativa de la señora Jefe de Gabinete de Ministros realizada el día 08-07-2021 (FIRCON 7/21).** Expediente Interno N° 082 Folio 060 Año 2021. EXD 0000-7280902-21.(ys)

A CONOCIMIENTO

III- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Lucero Guillet y Víctor Sosa, referido a: **Dispóngase la creación de lactarios en los lugares de trabajo y gastronómicos.** Expediente N° 051 Folio 164 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Reducción Impositiva Provincial a empresas privadas que efectuen una inversión en el departamento Ayacucho para la radicación de una Estación de Servicio de bandera.** Expediente N° 052 Folio 164 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore al Presupuesto 2022, la construcción y equipamiento de un Hospital de Niños de alta complejidad en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 526 Folio 133 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado la incorporación al Presupuesto 2022, de la Creación de un Centro de Atención Primaria de la Salud, en el barrio 2390 Viviendas, en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 527 Folio 133 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado la incorporación al Presupuesto 2022, de la ampliación y refacción del Centro de Atención Primaria de la Salud en el barrio Ciudad Jardín, de Villa Mercedes.** Expediente N° 525 Folio 132 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado la incorporación al Presupuesto 2022, de la creación de una Comisaría en el barrio 2390 viviendas en la ciudad de Villa Mercedes, dependiente de la Unidad Regional 11 de la Policía de la Provincia.** Expediente N° 528 Folio 133 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo la incorporación al Presupuesto 2022 de las obras necesarias para el ingreso y pavimentación en doble vía, de Avenida Maipú sobre circunvalación Este de Villa Mercedes.** Expediente N° 531 Folio 134 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes arbitren las medidas necesarias para la incorporación al Presupuesto 2022 de la creación, construcción y puesta en funcionamiento de un destacamento policial en la localidad de Juan Jorba.** Expediente N° 529 Folio 133 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incorpore al Presupuesto 2022, la forestación con especies arbóreas y arbustivas en los accesos que posee en la actualidad la ciudad de Villa Mercedes, como así también de las rutas sobre las que se accede a la Ciudad.** Expediente N° 530 Folio 133 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día Internacional de los Pueblos Originarios", establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 9 de agosto.** Expediente N° 534 Folio 134 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

9.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya las obras no realizadas, correspondientes al plan de obras a ejecutar en el Presupuesto para el año 2020, en el Presupuesto 2022, para el departamento Pedernera.** Expediente N° 532 Folio 134 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

10.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Que vería con agrado que la oficina que abrió la Secretaría de la Vivienda, en la Terminal de Ómnibus de la Villa de Merlo, funcione en forma permanente, debido a la necesidad de los vecinos de la región.** Expediente N° 535 Folio 134 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

11.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Eva Morel y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Adherir a la conmemoración del "Día del Ingeniero Agrónomo" y del "Médico Veterinario", el próximo 6 de agosto.** Expediente N° 537 Folio 135 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

12.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras María Fabiana Zárate, Nancy Albornoz y del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Presupuesto 2022 la obra de asfaltado de la Ruta Provincial N° 3 y N° 45, en el tramo desde Nogolí a San Francisco.** Expediente N° 540 Folio 135 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

13.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Eva Morel y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo", a celebrarse el día 9 de agosto.** Expediente N° 538 Folio 135 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

14.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Manifestar beneplácito a la puesta en valor del Centro de Atención Primaria de la Salud, en la localidad de Alto Pencoso, departamento Juan Martín de Pueyrredón.** Expediente N° 541 Folio 136 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

15.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresar beneplácito por la inversión realizada por el Gobierno de la Provincia, en una nueva línea de media tensión para viviendas en la localidad de Alto Pencoso.** Expediente N° 542 Folio 136 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

"Honra a los que murieron en Pandemia"

16.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresar beneplácito por la inversión realizada por el Gobierno de la Provincia, para la refacción y mantenimiento de la Escuela N° 10 "Juan Esteban Vacca", de la localidad de Alto Pencoso.** Expediente N° 543 Folio 136 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

17.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés Legislativo todas las actividades que se realicen por motivo de celebrarse el "Día de San Cayetano", patrono del pan y del trabajo, el 7 de agosto.** Expediente N° 544 Folio 136 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

18.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Norma Villegas Durán y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "Semana Mundial de la Lactancia Materna".** Expediente N° 548 Folio 137 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

19.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "5° Jornada Provincial Multidisciplinaria de Lactancia Materna", bajo el lema "Proteger la Lactancia Materna: Una Responsabilidad Compartida".** Expediente N° 547 Folio 137 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

20.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Que vería con agrado legislar sobre la "Regularización de la actividad laboral de los "Delivery", para que los mismos tengan por derecho una seguridad social y laboral.** Expediente N° 546 Folio 137 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

21.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Javier Giménez, referido a: **Declarar la necesidad de la incorporación en el Presupuesto 2022 de la construcción de nueva planta potabilizadora en la localidad de Quines y cambio parcial de red de agua potable.** Expediente N° 549 Folio 137 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

22.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Javier Giménez, referido a: **Que vería con agrado que el Estado Provincial contemple en el Presupuesto de la Provincia de San Luis del año 2022, la ampliación de la red de gas natural en el departamento Ayacucho.** Expediente N° 551 Folio 138 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

23.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Analía Agüero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "Semana Mundial de la Lactancia Materna 2021".** Expediente N° 553 Folio 138 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

24.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Analía Agüero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la celebración de la novena en honor a Santo Domingo de Guzmán de la localidad de Quines.** Expediente N° 552 Folio 138 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Salud, para que informe detalladamente sobre distintos puntos relacionados al funcionamiento del Hospital de La Pedrera, de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 533 Folio 134 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Gastón Hissa y demás integrantes del Interbloque San Luis Unidos, referido a: **Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Ministerio de Salud, para que informe sobre la Privación del Derecho a la Licencia Psicoprofiláctica.** Expediente N° 539 Folio 135 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Gastón Hissa y demás integrantes del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Salud, para que informe las medidas que se adoptarán en relación al personal de salud, teniendo en cuenta la grave situación sanitaria de nuestra Provincia y que las principales exponentes de la salud están postuladas a Diputadas.** Expediente N° 536 Folio 135 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

4.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio que corresponda para que informe sobre distintos puntos relacionados a Profesionales de la Salud contratados por el Covid-19.** Expediente N° 550 Folio 137 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 154 Folio 058 Año 2021, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el trabajo de investigación sobre los delitos de lesa humanidad cometida por la última dictadura militar en San Luis.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas. (bv)

DESPACHO N° 017/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 195 Folio 066 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Ministerio de Salud, para que informe condición actual del sistema sanitario provincial.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas. (bv)

DESPACHO N° 019/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 077 Folio 043 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Informe sobre la vacuna Sinopharm.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas Durán. (ys)

DESPACHO N° 18/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 187 Folio 065 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Informe nombre o razón social, número de cuit y demás datos individualizadores de los proveedores de los materiales para hacer tests para detectar los infectados por Covid-19.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas Durán.(ys)

DESPACHO N° 21/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 435 Folio 114 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Detalle por escrito cuantas y cuales son las personas que se encuentran cumpliendo funciones en el Programa Brigadas Solidarias y en qué lugares de la Provincia.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas Durán.(ys)

DESPACHO N° 20/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

6.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 045 Folio 162 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Programa de Reactivación Productiva Provincial"** Miembro Informante Diputada Anabela Lucero.(ys)

DESPACHO N° 22/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía y la Comisión de Promoción de la Equidad de Género y las Juventudes, en el Expediente N° 050 Folio 163 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Programa Empezar"**. Miembros Informantes Diputada Anabela Lucero y Fernanda Spinuzza.(ys)

DESPACHO N° 23/2021 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8.-

De la Comisión de Seguridad Pública, en el Expediente N° 006 Folio 155 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Dispone el decomiso y destrucción de los caños de escape que se secuestran en infracción por estar libres y/o adulterados"**. Miembro Informante Diputado Gustavo Daniel Morales. (Se reserva en Despacho de Secretaría Legislativa hasta que la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, emita despacho) (ys)

DESPACHO N° 24/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia con despacho para la Sesión de la fecha

1.-

Expediente N° 077 Folio 043 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Informe sobre la vacuna Sinopharm.** Despacho N° 18/2021 - Unanimidad. (ys)

2.-

Expediente N° 187 Folio 065 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Informe nombre o razón social, número de cuit y demás datos individualizadores de los proveedores de los materiales para hacer los tests para detectar los infectados por Covid-19.** Despacho N° 21/2021 - Unanimidad (ys)

3.-

Expediente N° 435 Folio 114 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Detalle por escrito cuantas y cuáles son las personas que se encuentran cumpliendo funciones en el Programa Brigada Solidaria y en qué lugares de la Provincia.** Despacho N° 13/2021 (06-07-21) Unanimidad; Despacho N° 20/2021 - Unanimidad (03-08-21)(ys)

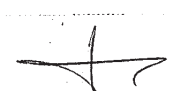
4.-

Expediente N° 045 Folio 162 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Programa de Reactivación Productiva Provincial"**. Despacho N° 22/2021 - Unanimidad (ys)

5.-

Expediente N° 050 Folio 163 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Programa Empezar"**. Despacho N° 23/2021 - Mayoría. (ys)

VIII- LICENCIAS

SESION	01	DE	Agosto	DE	2021
Asunto					
Constitucionales					
"Homenaje a los que murieron en Pandemia"					
					

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

En la Ciudad de San Luis, a los 10 días del mes de Agosto de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, se encuentran de manera presencial los siguientes diputados: Dip. Maria Eva Morel; Dip. Maria Fernanda Spinuzza; Dip. Luis Lucero Guillet; Dip. Juan Pablo Funes Bianchi y conectados de manera virtual los diputados: Dip. Daniel Gonzalez Espindola y Dip. Veronica Causi, siendo las 09:10 horas, damos inicio a la reunión.

Se trata el siguiente orden del día:

1) dar ingreso a los siguientes expedientes:

Expte.055, folio 164 años 2021; Expte.053, folio 164 año 2021; Expte.056, folio 165 año 2021; Expte.054, folio 164 año 2021; Despacho Legislativo 080 Folio:060/2021; Expte.044 Folio 162/2021; Expte.049 Folio 163/2021; Expte.046 Folio 163/2021;

2) Dar tratamiento a los siguientes expedientes:

Expte.056, folio 165 año 2021 Proyecto de Ley referido a: "Ley orgánica de la administración de la justicia de San Luis.

Expte.055, folio 164 años 2021 Proyecto de Ley referido a: "Ley orgánica del Ministerio Público".

Expte.053, folio 164 año 2021 Proyecto de Ley referido a: "Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis".

Expte.054 folio 164 año 2021 Proyecto de Ley referido a "Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis"

Todos sometidos a votación, se aprueban por unanimidad de los presentes diputados.

Sin más temas por tratar, se levanta la sesión siendo las 10.00 horas, firman a continuación como prueba de conformidad los diputados presentes.

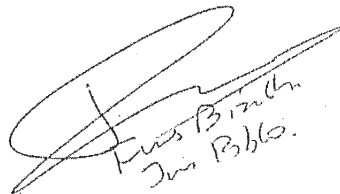
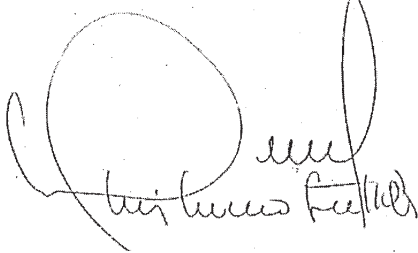
Dip. Maria Eva Morel

Dip. Maria Fernanda Spinuzza

Dip. Luis Lucero Guillet

Dip. Juan Pablo Funes Bianchi.

se deja constancia de los diputados conectados virtualmente que suscriben la presente acta
Dip. Daniel Gonzalez Espindola y Dip. Veronica Causi.



Funes Bianchi
Juan Pablo



ENTRADA DESPACHO
Día 10.08.2021
Hora 10.45



DESPACHO N° 25/2021 UNANIMIDAD

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el Expediente 055 Folio 164 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a "**Ley Orgánica del Ministerio Público**", por las razones que dará el Miembro Informante, Dip. Daniel González Espíndola, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales, Funciones y Atribuciones

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley dispone los principios de organización y funcionamiento del Ministerio Público. Sus disposiciones constituyen principios fundamentales de su actividad, los que se entenderán como regulación propia y complementaria de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio Público tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial y está compuesto por el Ministerio Fiscal y el Ministerio de la Defensa, representados por el Procurador General y un Defensor General, respectivamente, quienes actuarán ante el Superior Tribunal de Justicia.-

El Ministerio Público ejercerá sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica. Su actuación jurisdiccional será independiente y no tendrá sujeción a instrucción o directiva alguna proveniente de otras autoridades judiciales ni de otros poderes del Estado.-

Actúa en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velando por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, custodiando la buena marcha de la administración de justicia. Para ello cuenta con legitimación plena en defensa de los intereses individuales, colectivos o difusos de la sociedad, en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en los principios constitucionales.-

ARTÍCULO 3°.- Designación. Requisitos. Remoción. El Procurador General es designado conforme lo establece la primera parte del Artículo 196



de la Constitución Provincial y, el Defensor General a instancia del Consejo de la Magistratura conforme la segunda parte del Artículo 196 de la Constitución Provincial, debiendo reunir los mismos requisitos y cualidades que le son propios y exigibles a los Defensores de Juicio.-

Los restantes funcionarios del Ministerio Público, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, serán designados de igual forma y con los mismos requisitos que se establecen para los jueces ante quienes actúen y serán removidos por el Jurado de Enjuiciamiento por las causales previstas en la Constitución Provincial.-

Los Fiscales Adjuntos y los Defensores Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos para acceder al cargo de Secretario de Primera Instancia, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

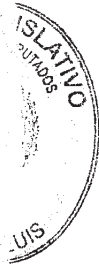
ARTÍCULO 4º.- Dignidad de trato y equiparación. Los funcionarios del Ministerio Público gozan, en cuanto a remuneración, trato, respeto y derechos de las mismas dignidades que los Magistrados ante quienes actúan. Gozan de las inmunidades y garantías previstas en el Artículo 201 de la Constitución Provincial.-

CAPÍTULO II

Misión y atribuciones

ARTÍCULO 5º.- Misión. El Ministerio Público procura garantizar los mandatos generales enunciados en el presente Artículo, los que se integran con las funciones y principios que establece los respectivos códigos Procesales. En particular deberá:

- a) Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, interviniendo especialmente en toda causa judicial en que esté comprometido el orden público;
- b) Velar por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, procurando se garantice el debido proceso legal, estando incluso legitimado para demandar la inconstitucionalidad de toda Ley, Decreto, Ordenanza, Acto, Contrato o Resolución de cualquier autoridad pública provincial o municipal;
- c) Custodiar la marcha de la administración de justicia, velando en el ámbito de sus prerrogativas por el cumplimiento de los procedimientos, plazos y normas aplicables por los tribunales;
- d) Asegurar el correcto cumplimiento de las leyes, garantías y derechos humanos en las cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley, las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad;



- e) Accionar en defensa y protección del medio ambiente, intereses difusos y derechos colectivos, promoviendo de manera irrenunciable y constante la efectiva aplicación del Bloque de Constitucionalidad Federal y en especial, procurando especial reconocimiento y aplicación de la Constitución Provincial y restante normativa local sobre tales asuntos;
- f) Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales, salvo cuando para intentarla o proseguirla, fuere necesaria instancia o requerimiento de parte conforme a leyes penales;
- g) Asesorar, representar y defender ante los estrados judiciales, los derechos de los pobres, niños, niñas y adolescentes, ausentes, incapaces, como así también a todo aquel que careciere de defensa penal;
- h) Integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, conforme lo establecen la Constitución Provincial y las leyes respectivas;
- i) Promover la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos, asegurando en particular la adquisición de todos los estándares exigidos en materia de perspectiva de género;
- j) Ejercer las demás funciones que las leyes le acuerden.-

ARTÍCULO 6º.- Atribuciones. El Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Interesarse en cualquier proceso judicial al sólo efecto de observar la normal prestación del servicio, denunciando las irregularidades que detectare;
- b) Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia o cuando sea requerido por autoridad competente;
- c) Requerir bajo disposiciones vigentes el auxilio de las autoridades provinciales y de la fuerza pública, pudiendo solicitar la colaboración de cualquier funcionario o autoridad del Estado. Del mismo modo lo hará cualquier persona humana o jurídica que sea requerida. El auxilio o requerimiento se prestará sin demora, en el plazo que dispongan las leyes vigentes o cuando no lo hubiere en un plazo razonable y de acuerdo a la naturaleza del requerimiento. En cada ocasión se deberá proporcionar los documentos, informes o actuaciones que les sean requeridos en cumplimiento de sus funciones;
- d) Impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de su función conforme lo determina la presente Ley y los Códigos de Procedimiento.



Los Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Procurador General o del Defensor General, en caso de considerarla improcedente lo harán saber y será cumplida sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia. Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el funcionario del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su Superior;

- e) Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 216 de la Constitución Provincial, dirigir en general y en los casos particulares la actuación de la policía de investigaciones, judicial y/o en función judicial de conformidad con los convenios y acuerdos de transferencia o cooperación que se celebren entre el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo;
- f) Ejercer la superintendencia y el poder disciplinario interno de los miembros del Ministerio Público, aplicando al respecto las normas vigentes y relativas a los miembros del Poder Judicial, sin perjuicio de disposiciones necesarias y complementarias que pudiera dictar para garantizar disciplina interna y cohesión del conjunto de los integrantes del Ministerio Público;
- g) Ejercer las demás atribuciones que las leyes le acuerden.-

CAPÍTULO III

Estructura orgánica, funciones y competencia.

ARTÍCULO 7º.- Estructura Funcional. Además del Procurador General y el Defensor General, el Ministerio Público estará integrado por el conjunto de funcionarios que en número y distribución indica la Ley Orgánica de Administración de Justicia, los que actúan ante cada estrado conforme el presente Artículo. El ejercicio y atribución competencial estará signada por el estrado ante el cual actúan y su obrar será desempeñado en conformidad a las disposiciones generales y específicas de la presente Ley.-

Pertenencia del caso. La asignación de casos será establecida en función de los turnos que disponga el Procurador General o Defensor General y se considerará sobre estos, que existe pertenencia del caso respecto del funcionario al que le fue asignado desde el origen.-

Cuando el desarrollo o progreso del trámite procesal implique que el caso resulta alcanzado por otro estrado, los funcionarios del Ministerio Fiscal y de la Defensa que actúen en el nuevo estrado, actuarán por su orden y competencia sin perjuicio que puedan solicitar cooperación al funcionario precedente en carácter de co-pertenencia del caso.-

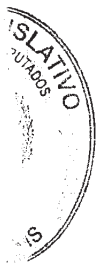
A) Actuarán en la Primera Circunscripción Judicial:



M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral.	Defensor de Juicio
Fiscal de Juicio Fiscal de Instrucción	Tribunal de Impugnaciones en lo Penal	Defensor de Juicio Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Colegio de Jueces en lo Penal	Defensor de Juicio
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado en lo Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Instrucción Fiscal Multifuero	Juzgado Penal Juvenil y Contravencional	Defensor Oficial en lo Penal Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor de Juicio

B) Actuarán en la Segunda Circunscripción Judicial:

M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia,	Defensor de Juicio



	Laboral.	
Fiscal de Juicio Fiscal de Instrucción	Tribunal de Impugnaciones en lo Penal	Defensor de Juicio Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Colegio de Jueces en lo Penal	Defensor de Juicio
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado en lo Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Instrucción	Juzgado Penal Juvenil y Contravencional	Defensor Oficial en lo Penal Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor de Juicio

C) Actuarán en la Tercera Circunscripción Judicial:

M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia y Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia



		e Incapaces
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones Sala Penal	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces

D) Actuará en las tres Circunscripciones Judiciales, con asiento en la Ciudad de San Luis:



Fiscal Multifuero	Juzgado de Ejecuciones Fiscales	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
-------------------	---------------------------------	---

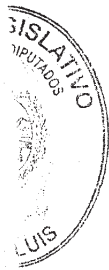
CAPÍTULO IV

Ministerio Fiscal - Disposiciones Generales

- ARTÍCULO 8º.-** Principio general. Los integrantes del Ministerio Fiscal, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del Ministerio Fiscal la reparación y ejecución de la acción penal pública.-
El Ministerio Fiscal actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.-
- ARTÍCULO 9º.-** Procurador General. El Procurador General será la máxima autoridad del Ministerio Fiscal de la Provincia y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.-
- ARTÍCULO 10.-** Atribuciones y funciones del Procurador General. El Procurador General tiene las siguientes atribuciones y funciones:
- Fijar la política general y, en particular, la política criminal del Ministerio Fiscal, conformando los criterios de la persecución penal;
 - Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público;
 - Ejercer el control del Ministerio Fiscal, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes, fijándoles términos para dictaminar. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;
 - Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta;



- e) Intervenir en todas las causas que sean de competencia originaria o que por vía recursiva entienda el Superior Tribunal de Justicia, cuando se encuentre comprometido el orden público o la ley así lo prevea;
- f) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor del Ministerio Fiscal. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Fiscal, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente;
- g) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial;
- h) Organizar un adecuado sistema de control de gestión, permanente y que reúna los estándares y requisitos comunes que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia;
- i) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio Fiscal, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas;
- j) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los representantes del Ministerio Público hubieren tenido en las instancias inferiores;
- k) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Fiscales o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección;
- l) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes al Ministerio Fiscal, el nombramiento de provisorios;
- m) Evacuar consultas de los miembros del Ministerio Fiscal;
- n) Administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio Fiscal conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;
- o) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Fiscal y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;
- p) Proponer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones de los funcionarios del



Ministerio Fiscal. Para su planificación se tendrá en especial consideración los acuerdos que sobre el asunto establezca el Superior Tribunal de Justicia;

- q) Coordinar y dirigir la labor de los Fiscales, del cuerpo de auxiliares técnicos y de la policía judicial o que actúe en función judicial;
- r) Crear y dirigir unidades especializadas en la investigación de delitos complejos y laboratorios forenses;
- s) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados del Ministerio Fiscal, aplicando las sanciones en los casos que establezca la reglamentación;
- t) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por el Ministerio Fiscal cada año. La información brindada deberá contener datos estadísticos que permita sostener una visión crítica y permanente de la política judicial y criminal en particular, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue del ministerio;
- u) Toda otra función que le señale la Ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo.

ARTÍCULO 11.- Subrogación. El Procurador General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Fiscales de Juicio.-

ARTÍCULO 12.- Corresponde al conjunto de Funcionarios del Ministerio Fiscal:

- a) Ejercer la dirección y coordinación de las tareas correspondientes a su Fiscalía, para lo cual emitirán las instrucciones generales que correspondan y acatarán las que provengan del Procurador General;
- b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Procurador General actuando ante los Juzgado, Tribunales, Colegio de Jueces y Cámaras de Apelaciones, según su estrado, continuando la intervención de los Fiscales jerárquicamente inferiores;
- c) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación;
- d) Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos se dilaten o prescriban. Asimismo, controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme;



- e) Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, intentando modos alternativos de resolución judicial de conflictos, en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación la solución alcanzada;
- f) Asistir a las visitas de cárceles y establecimientos destinados a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Procurador General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de las leyes de ejecución de medidas privativas de libertad;
- g) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva jurisdicción;
- h) Colaborar con el Procurador General en la gestión del Ministerio y en la formulación de las políticas de persecución penal;
- i) Elevar un informe anual de su gestión al Procurador General.-

CAPÍTULO V

Ministerio de la Defensa - Disposiciones Generales

- ARTÍCULO 13.-** Principio general. Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del Ministerio de la Defensa asesorar, defender y representar a los requirentes de justicia que sean beneficiarios del sistema de gratuidad, a los imputados que no tengan asistencia legal privada, a los niños, niñas y adolescentes, incapaces y ausentes.-
El Ministerio de la Defensa actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.-
Para el ejercicio del Ministerio de la Defensa se garantizará la comunicación reservada con los asistidos o representados, evitando conflictos de interés y violación del secreto profesional.-

CAPÍTULO VI

De los Defensores. Organización y Funciones

- ARTÍCULO 14.-** El Defensor General será la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa de la Provincia y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.-



ARTÍCULO 15.- Atribuciones y funciones del Defensor General. El Defensor General tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Fijar las políticas generales del Ministerio de la Defensa, conformando los criterios de la defensa y representación en juicio;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público;
- c) Ejercer el control del Ministerio de la Defensa, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;
- d) Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta;
- e) Promover y ejecutar las políticas y mecanismos necesarios para afianzar la Justicia y facilitar el acceso a la misma, garantizando a todos los habitantes de la Provincia la asistencia jurídica gratuita cuando según las leyes corresponda tal beneficio;
- f) Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia;
- g) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa pública, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos Defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes;
- h) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con niñas, niños, adolescentes e incapaces el ejercicio de las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Asesor Tutelar y la Defensa Técnica;
- i) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio de la Defensa, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente;
- j) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar



las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial;

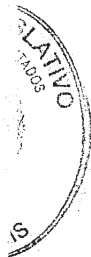
- k) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente que reúna los estándares y requisitos comunes que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia;
- l) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio de la Defensa, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas;
- m) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia y eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación la intervención que los representantes del Ministerio de la Defensa hubieren tenido en las instancias inferiores;
- n) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Defensores o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección;
- o) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes a la Defensoría General, el nombramiento de provisorios;
- p) Evacuar consultas de los miembros de la Defensoría General;
- q) Administrar los recursos humanos y materiales de la Defensoría General conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;
- r) Preparar la cuenta de gastos de la Defensoría General y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;
- s) Proponer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones de los funcionarios de la Defensoría General. Para su planificación se tendrá en especial consideración los acuerdos que sobre el asunto establezca el Superior Tribunal de Justicia;
- t) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados de la Defensoría General, aplicando las sanciones en los casos que establezca la reglamentación;
- u) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por la Defensoría General cada año. La información brindada deberá contener datos estadísticos que permita sostener una visión crítica, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue de la Defensoría General;

- v) Coordinar y dirigir la labor de los miembros del Ministerio de la Defensa y del cuerpo de auxiliares técnicos, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de la carga de trabajo;
- w) Toda otra función que le señale la ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo.-

ARTÍCULO 16.- Subrogación. El Defensor General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Defensores de Juicio.-

ARTÍCULO 17.- Corresponde al conjunto de funcionarios del Ministerio de la Defensa:

- a) Ejercer la dirección y coordinación de las tareas correspondientes a su Defensoría, para lo cual emitirán las instrucciones generales que correspondan y acatarán las que provengan del Defensor General;
- b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio de la Defensa sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Defensor General actuando ante los Juzgados, Tribunales, Colegio de Jueces y Cámaras de Apelaciones, según su estrado, continuando la intervención de los Defensores jerárquicamente inferiores;
- c) Ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes, cuando lo estime pertinente;
- d) Controlar el cumplimiento de los plazos estipulados en las leyes, requerir pronto despacho por retardo de justicia y, en general, velar para que en todos los casos se respete el debido proceso legal;
- e) Informar por escrito al Defensor General sobre los asuntos que, por su importancia, trascendencia o complejidad, requieran un tratamiento particular, indicando concretamente las dificultades y las alternativas para superarlas;
- f) Según atribución de competencia, ejercer la defensa técnica y material del imputado que lo requiera en todas las etapas del proceso penal;
- g) Tomar en consideración la versión de los hechos de su defendido y procurar la solución del caso del modo que resulte técnicamente más beneficioso para su asistido. No podrá obligar al asistido a la elección de alternativas o procedimientos que deban depender de un acto libre de su voluntad;
- h) Durante la investigación penal preparatoria, deberá controlar su desenvolvimiento manteniéndose informado y participar en todos los actos para los que sea requerida su presencia conforme la ley procesal;



- i) Constituirse en los establecimientos carcelarios y lugares de detención a fin de interiorizarse de la situación de sus defendidos;
- j) Poner en conocimiento del Defensor General de las irregularidades que notase en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio de justicia;
- k) Ejercer la potestad disciplinaria interna, conforme la reglamentación que dicte el Defensor General;
- l) Elevar informe anual al Defensor General, en el que se dé cuenta de los resultados de su gestión;
- m) Ejercer las demás funciones que la Ley le asigne.-

CAPÍTULO VII

Disposiciones Comunes al Ministerio Fiscal y Ministerio de la Defensa

- ARTÍCULO 18.-** Instrucciones generales. El Procurador General y el Defensor General, en ejercicio de la función de superintendencia podrán impartir, por escrito, instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, respetando los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.-
- ARTÍCULO 19.-** Instrucciones particulares. Las instrucciones particulares serán impartidas a los inferiores jerárquicos, conforme los presupuestos establecidos para las instrucciones generales y estarán orientadas a un caso determinado.-
- ARTÍCULO 20.-** Consulta. Cuando los asuntos en que intervenga el Ministerio Público revistan especial gravedad, trascendencia pública o presenten dificultades particulares, el Fiscal o Defensor actuante podrá consultar al Procurador o Defensor General, quien impartirá las instrucciones pertinentes sin limitar las facultades de aquél.-

CAPÍTULO VIII

Del Régimen Económico y Presupuestario

- ARTÍCULO 21.-** Presupuesto. El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos.- Los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa remitirán anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia para la elaboración del presupuesto general del Poder Judicial.-



ARTÍCULO 22.- Modificaciones. El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado para el Ministerio Público, sin consentimiento expreso del Procurador General o el Defensor General, según corresponda.-

ARTÍCULO 23.- Remuneración. Las remuneraciones de los funcionarios inferiores del Ministerio Público serán en todos los casos equivalentes a los magistrados ante quienes actúan con carácter general y permanente, no existiendo ninguna compensación o reajuste por la actividad que un funcionario inferior realice subrogando o reemplazando de manera transitoria a un superior.-

CAPÍTULO IX

Empleados del Ministerio Público

ARTÍCULO 24.- Designación de empleados. El Superior Tribunal de Justicia designará el personal titular, suplente o interino del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, a propuesta de sus respectivos titulares.-

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias y transitorias

ARTÍCULO 25.- Reglamentación. Sin perjuicio de las facultades reglamentarias que dispone el Poder Ejecutivo, los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, según corresponda, dictarán los reglamentos internos que prevé la presente Ley en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación.-

ARTÍCULO 26.- Traslado de empleados. El Superior Tribunal de Justicia transferirá al Ministerio Fiscal y al Ministerio de la Defensa a los empleados que se desempeñan en los distintos organismos a su cargo y que sean necesarios a los fines de la presente Ley.-

ARTÍCULO 27.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo dispondrá el otorgamiento de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Oportunamente, el Poder Judicial deberá realizar las estimaciones pertinentes en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 28.- Ejecución Presupuestaria. Hasta tanto se estructuren las distintas áreas del Ministerio Público, la ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.-



ARTÍCULO 29.- Diferir la entrada en vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022.-

ARTÍCULO 30.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Dip. María Eva Morel; Dip. Daniel González Espíndola; Dip. María Fernanda Spinuzza; Dip. Juan Pablo Funes Bianchi; Dip. Luis Lucero Guillet; Dip. Veronica Causi.



Comisión de Asuntos Constitucionales

2 mensajes

Comisión Asuntos Constitucionales <cdsl1.asuntos@outlook.com.ar>

10 de agosto de
2021, 10:23

Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>, "despachodip@sanluis.gov.ar"
<despachodip@sanluis.gov.ar>, "haydee0234@gmail.com" <haydee0234@gmail.com>

Estimados muy buenos días

Se envía adjunto Acta N°11, trabajada en la comisión de Asuntos Constitucionales el día de la fecha y se adjuntan 4 despachos:

Expte.056, folio 165 año 2021 Proyecto de Ley referido a: "Ley orgánica de la administración de la justicia de San Luis".

Expte.055, folio 164 años 2021 Proyecto de Ley referido a: "Ley orgánica del Ministerio Público".

Expte.053, folio 164 año 2021 Proyecto de Ley referido a: "Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis".

Expte.054 folio 164 año 2021 Proyecto de Ley referido a "Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis".

sin otro motivo saludos Atte

5 adjuntos

 CamScanner 08-10-2021 10.19.pdf
456K

 Despacho L055-2021(LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO).doc
121K

 Despacho L054-2021 (CODIGO PROCESAL DE FAMILIA).doc
382K

 despacho L053-2021-Codigo Procesal Penal FINAL.docx
192K

 Despacho L056-2021(LEY ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA).docx
138K

teresa zeballos <haydee0234@gmail.com>

10 de agosto de 2021, 10:30

Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos



-  **CamScanner 08-10-2021 10.19.pdf**
456K
-  **Despacho L055-2021(LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO).doc**
121K
-  **Despacho L054-2021 (CODIGO PROCESAL DE FAMILIA).doc**
382K
-  **despacho L053-2021-Codigo Procesal Penal FINAL.docx**
192K
-  **Despacho L056-2021(LEY ORGANICA DE ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA).docx**
138K



44

FERREYRA, María Cristina:
FUNES BIANCHI, Juan Pablo:
GARRO, Verónica:
GIMENEZ, Ricardo Javier:
GONZÁLEZ ESPÍNDOLA, Daniel:
IRUSTA, Francisco Ibar:
LUCERO, Érica Anabela:
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:
MANSILLA, Joaquín Emilio:
MERLO, Mario Raúl:
MORALES, Gustavo Daniel:
MOREL, María Eva:
OCHOA, Mirtha Beatriz:
PEDERNERA, José Hipólito:
SOSA, Víctor Manuel:
SPINUZZA, María Fernanda:
ZÁRATE, María Fabiana:

Negativo.
Afirmativo.
Afirmativo.
Negativo.
Afirmativo.
Afirmativo.
Afirmativo.
Negativo.
Negativo.
Negativo.
Afirmativo.
Afirmativo.
Afirmativo.
Afirmativo.
Negativo.
Afirmativo.
Negativo.

Sr. Presidente (Eduardo): El Texto Original del Artículo 123° ha sido Aprobado en su Redacción Original.

-14-

-DESPACHO N° 025/21-

Sr. Presidente (Eduardo): Acto seguido pasamos al Punto N° VI, Orden del Día, es una moción de preferencia con Despacho para la Sesión de la fecha, Ley Orgánica del Ministerio Público. El Miembro Informante es el Señor Diputado Daniel González Espíndola.

Sr. González Espíndola: Gracias, Señor Presidente. Como lo mencionáramos al exponer recién sobre la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, el Ministerio Público ha sido Legislado en una Ley Orgánica propia, separado, en forma paralela esta vez de la Ley de Administración de Justicia, como antes lo integrara. Tiene una fundamentación este motivo de que se legisla en forma paralela, en relación primero al Artículo 191° de la Constitución Provincial establece que el Poder Judicial, mas o menos dice, que el Poder Judicial es ejercido por el Superior Tribunal de Justicia y por el Ministerio Público, estamos estableciendo acá las máximas Autoridades del Poder Judicial, Superior Tribunal y Ministerio Público, en la Constitución Provincial en su Artículo 191°.

Como antecedentes a la Reforma que nosotros llevamos a esta Legislación paralela del Ministerio Público, vamos a mencionar al Artículo 120° de la Constitución Nacional que, con la introducción de la Reforma del año 1994 se le reconoce la autonomía funcional, la autonomía financiera al Ministerio Público y posteriormente es Reglamentada por la Ley N° 24.946, la Ley Nacional, donde se establece la Ley

Orgánica del Ministerio Público; en esta Ley Nacional se lo establece como un Organismo Bicéfalo, por un lado está el Ministerio Público Fiscal, cuya máxima Autoridad es el Procurador General, y por otro lado está el Ministerio Público de la Defensa, cuya máxima Autoridad es el Defensor General; a esta autonomía funcional es a la que se apunta y se puede decir que es el primer paso que se da en nuestra Provincia para conseguir el funcionamiento del Ministerio Público en esa dirección.

Cabe explicar cuál es la función del Ministerio Público, antes de detallar algunas cuestiones de la Reforma, y vamos a mencionar una que es la fundamental, diría yo, que es la defensa de la legalidad y los intereses generales de nuestra Sociedad, y para ello tiene legitimación, en palabras, o tiene la facultad de para defender y para representar tantos intereses individuales como intereses colectivos o difusos; cuando hablamos de intereses colectivos o difusos hacemos referencia, por ejemplo, cuando estamos hablando del Medio Ambiente, donde es un Derecho de todos, pero no sabe quién tiene la acción, ahí nos va a representar el Ministerio Público, el Ministerio Público.

Así es que nuestra Ley Orgánica del Ministerio Público apuntando a esa dirección, pero dentro del Poder Judicial, ha establecido que el Procurador General, describamos un poco al Procurador General, como es el que lleva adelante toda la acción pública representando a nuestra Sociedad, es quien lleva adelante la reparación y la ejecución de la acción pública, esto cuando están en medio los intereses de toda nuestra Sociedad, por lo tanto su actuación está fundamentada en el objetivo de un interés social. Para ello, se ha establecido en la cúspide, digamos, del Ministerio Público Fiscal al Procurador General que, a su vez, dentro de este Ministerio vamos a tener Fiscales de Juicio, por ejemplo, los Fiscales de Juicio van a intervenir en las Cámaras de Apelaciones, tanto en lo Civil, Comercial, Laboral, en los Tribunales de Impugnaciones en lo Penal están los Fiscales de Juicio para intervenir en los Fiscales de Impugnaciones en lo Penal, los Fiscales de Juicio para el Colegio de Jueces en lo Penal, los Fiscales para el Juzgado de Ejecución Penal, el Fiscal de Instrucción que va a intervenir en el Tribunal de Impugnaciones y también están los Fiscales de Multifueros que intervienen en las primeras Instancias en el Juzgado Penal y Juvenil.

En realidad, el Ministerio Público, que lleva a delante una compleja actividad, si lo miramos desde el lado del Procurador General nos vamos a encontrar con quienes están llevando adelante la acción Penal, por ejemplo; imaginémonos en un delito, cuando se comete un delito, si bien hay una parte que es damnificada en ese delito, la acción que



surge por ese delito, cuando no es de Instancia Privada, le corresponde al Estado, es el Estado quien le corresponde representarnos a todos y llevar adelante todo un proceso para sancionar a quienes han cometido ese delito, y es ahí donde nos vamos a encontrar a los Fiscales, al Procurador General al mando de estos Fiscales.

Pero también está el Ministerio Público de la Defensa, donde la máxima Autoridad dijimos es el Defensor General, y dentro de la Defensa, dentro del Ministerio Público de la Defensa, nos encontramos que como principal función que tienen que llevar adelante es representar, asesorar y defender aquellos requirentes de la Justicia que se encuentra en algunas de las situaciones contempladas para que actúe el Defensor General, por ejemplo, los beneficiarios de una defensa gratuita o los imputados en un Proceso Penal que no tienen asistencia legal privada, que no tienen un Abogado particular, bueno, acá es donde juega el Ministerio de la Defensa. Y también, por supuesto, para los niños, las niñas, los adolescentes, los incapaces y los ausentes es que el Ministerio de Defensa cumple la función de llevar adelante su actividad; y en este sentido también el Ministerio de Defensa también va a tener sus defensores de juicio para cada una de las Cámaras de Apelaciones, para cada una de los Tribunales donde van a intervenir, van a tener el Defensor Oficial también en lo Penal, el Defensor en lo Civil y Comercial, y también el Defensor de la Niñez, Adolescencia y los Incapaces.

Todo esto está establecido dentro de esta Ley Orgánica del Ministerio Público donde también se establecen cada una de las atribuciones y de las funciones, que no tiene sentido que leamos cada una de las funciones que en particular, en general ya han sido mencionadas, pero sí cabe destacar que cuando dije que es un paso hacia el modelo que nosotros tenemos de Ministerio Público establecido en la Constitución Nacional y en la Ley Nacional N° 24.946, es porque se establece también un Presupuesto para el Ministerio Público como un Subprograma, digamos, del Presupuesto del Poder Judicial; y en este sentido, digamos, es que estaría faltando de alguna forma la autonomía financiera, pero justamente esta Ley es de transición, es un paso hacia lo que estamos buscando, a lo que procuramos, y sin duda también que contribuye a un mejor Servicio de Justicia, especialmente, por supuesto, más allá de las funciones que tienen los Fiscales y los Defensores en cada uno de los procesos que se llevan delante de garantizar el cumplimiento de la Ley, de garantizar que el proceso se lleve con naturalidad y se cumplan con las Leyes Procesales, está como mencionamos el principal o la principal función de representarnos como Sociedad en cada uno de los intereses que



tienen que ver con lo público. Desde ya que el funcionamiento de este Ministerio, como así de todas las Figuras y todos los nuevos Juzgados, nuevos Cargos, nuevas funciones que van a surgir dentro del Poder Judicial, dentro del Ministerio Público, implica un mayor Presupuesto y justamente está contemplado y se hace referencia a ello porque en algunas de las charlas tuvimos que cómo se iban a crear nuevos Cargos o cómo se iba a llevar adelante toda esta función si se sigue trabajando con el mismo Presupuesto, por supuesto que está pensado en esto de querer mejorar el Servicio de Justicia, que el futuro Presupuesto va a contemplar cada una de las funciones, cada una de las nuevas adquisiciones de la Justicia para mejorar el Servicio.

Así que, desde ya pedirles a todos los Colegas que nos acompañen, a todos los Colegas presentes, que nos den su voto afirmativo y que también contribuyamos en esta función para que la Justicia tenga un Ministerio Público Fiscal con autonomía y en el futuro también con autarquía financiera. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado González Espíndola.

¿Algún Señor Presidente de Bloque que desee expresarse acerca de este Despacho?

Sr. Lucero Guillet: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Tiene la palabra, Diputado Lucero Guillet.

Sr. Lucero Guillet: Gracias, Presidente. Bueno, muy breve, las circunstancias dadas para el Tratamiento de este Despacho son similares a las que ya manifesté con anterioridad, obviamente el conocimiento que hemos obtenido a través de los representantes de la Cámara en la Comisión que trabajó nos llega, lo hemos también visto en la Comisión de Asuntos Constitucionales, obviamente muy acotado en el tiempo; ha habido un intenso trabajo y aporte de distintas Instituciones, estamos de acuerdo en general con lo que contiene el Despacho, por eso hemos manifestado también nuestro apoyo al mismo.

Creemos que se encuentra y se enmarca esto dentro de lo que podemos considerar una transformación general del Sistema de Justicia en San Luis y voy a retomar algo, para no entrar en temas puntuales que bien lo ha explicitado el Diputado preopinante, algo que necesariamente también debemos aspirar a que se logre con esta Reforma. Hemos hablado de mejorar el Servicio de Justicia, hemos hablado de agilizar los procedimientos, también de lograr una cercanía de la Justicia con el Ciudadano, pero también, y fundamentalmente, debemos lograr algo que no hemos dicho y que sí mencionó el Diputado Juan Pablo Funes en su alocución anterior y que surge a partir del



reconocido-des crédito de las Instituciones y de la mirada que tiene la Sociedad sobre ellas, particularmente sobre la Justicia.

Creo que esta Reforma debe en su conjunto perseguir la independencia absoluta y definitiva de la Justicia del Poder Político, creo que se debe reflejar claramente a partir de ahora lo que implica el Sistema Republicano, la División de Poderes y terminar con la injerencia del Poder Político, del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial, algo que no es necesario que yo lo diga para que todos los que habitamos en esta Provincia podamos entenderlo, hemos convivido con esta situación durante muchísimos años y nosotros básicamente, más allá de todas estas Reformas que hacen a los Códigos y a los Procedimientos esperamos que definitivamente logremos la Independencia del Poder Judicial, es la única manera en que nosotros vamos a poder recuperar la credibilidad de las Instituciones y quizás la más importante de todos, de todas, que es el Poder Judicial. Presidente, como ya lo hemos manifestado, para no abundar en las cuestiones técnicas que ha expresado el Diputado González Espíndola, adelantamos el voto afirmativo a este Despacho. Gracias.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Lucero Guillet.

Señores Presidentes de Bloque, Señores Diputados conectados, presentes, que deseen hacer uso de la palabra sobre este Despacho.

Volvemos al Miembro Informante para el cierre, tiene la palabra Diputado González Espíndola.

Sr. González Espíndola: Gracias, Señor Presidente. Sin más, pedirles el acompañamiento a todos y, desde lo técnico, reiterar que la existencia de un Ministerio Público con autonomía en nuestra Provincia es un avance hacia la modernización y hacia un mejor Servicio de Justicia. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado González Espíndola.

Le pedimos al Secretario Legislativo proceder a la votación.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): Se pone a consideración de los Señores Diputados el Despacho N° 025/21, Expediente N° 055, Folio 164, Año 2021, referido a: Ley Orgánica del Ministerio Público.

ABDALA, Bartolomé Esteban:
AGÜERO, Adrián Fabio:
AGÜERO, Analía María del Valle:
ALBORNOZ, Nancy del Valle:
ALUME NASIF, Mario Luis:
AMIEVA, Sergio Luis:

Afirmativo.
Afirmativo.
Afirmativo.
Afirmativo.



ARENAS, Berta Hortensia:	Afirmativo.
BARRERA, Paola Vanesa:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Afirmativo.
BECERRA, Mónica Mariela:	Afirmativo.
CARLOMAGNO, Nery Nelva:	Afirmativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Afirmativo.
CHAVES, Ricardo:	Afirmativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
DIAZ, Gerardo Daniel:	Afirmativo.
DIAZ, Ramón Héctor:	
DOMÍNGUEZ, Mónica:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
FARA, José Alberto:	
FERREYRA, María Cristina:	Afirmativo.
FUNES BIANCHI, Juan Pablo:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMENEZ, Ricardo Javier:	Afirmativo.
GONZÁLEZ ESPÍNDOLA, Daniel:	Afirmativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Afirmativo.
MANSILLA, Joaquín Emilio:	Afirmativo.
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MOREL, María Eva:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	
SOSA, Víctor Manuel:	Afirmativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
ZÁRATE, María Fabiana:	Afirmativo.

Sr. Presidente (Eduardo): De esta forma se ha Convertido en Ley el presente Proyecto por Unanimitad de los Señores Diputados.
Pasará al Ejecutivo para su Promulgación.

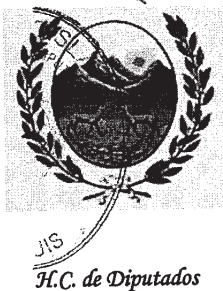
-15-

-DESPACHO N° 027/21-

Sr. Presidente (Eduardo): Seguidamente pasamos al tratamiento del Punto N° V, Orden del Día, moción de preferencia con Despacho para la Sesión de la fecha, Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis. Miembro Informante Diputada María Eva Morel.

Tiene la palabra, Diputada María Eva Morel.

Sra. Morel: Gracias, Presidente. Quería saludar a todos los Miembros que están, a todos los Colegas Diputados y Diputadas que están virtualmente y también a los que están de forma presencial y a todos los que hoy nos están acompañando desde las



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Legislatura de San Luis

Ley Nº IV- 1052-2021

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

Ley

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales, Funciones y Atribuciones

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley dispone los principios de organización y funcionamiento del Ministerio Público. Sus disposiciones constituyen principios fundamentales de su actividad, los que se entenderán como regulación propia y complementaria de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio Público tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial y está compuesto por el Ministerio Fiscal y el Ministerio de la Defensa, representados por el Procurador General y un Defensor General, respectivamente, quienes actuarán ante el Superior Tribunal de Justicia.-

El Ministerio Público ejercerá sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica. Su actuación jurisdiccional será independiente y no tendrá sujeción a instrucción o directiva alguna proveniente de otras autoridades judiciales ni de otros poderes del Estado.-

Actúa en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velando por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, custodiando la buena marcha de la administración de justicia. Para ello cuenta con legitimación plena en defensa de los intereses individuales, colectivos o difusos de la sociedad, en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en los principios constitucionales.-

ARTÍCULO 3º.- Designación. Requisitos. Remoción. El Procurador General es designado conforme lo establece la primera parte del Artículo 196 de la Constitución Provincial y, el Defensor General a instancia del Consejo de la Magistratura conforme la segunda parte del Artículo 196 de la Constitución Provincial, debiendo reunir los mismos requisitos y cualidades que le son propios y exigibles a los Defensores de Juicio.-

Los restantes funcionarios del Ministerio Público, a excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, serán designados de igual forma y con los mismos requisitos que se establecen para los jueces ante quienes actúen y serán removidos por el Jurado de Enjuiciamiento por las causales previstas en la Constitución Provincial.-

Los Fiscales Adjuntos y los Defensores Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos para acceder al cargo de Secretario de Primera Instancia, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

ARTÍCULO 4º.- Dignidad de trato y equiparación. Los funcionarios del Ministerio Público gozan, en cuanto a remuneración, trato, respeto y derechos de las mismas dignidades que los Magistrados ante quienes actúan. Gozan de las inmunidades y garantías previstas en el Artículo 201 de la Constitución Provincial.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

Legislatura de San Luis

CAPÍTULO II Misión y atribuciones

- ARTÍCULO 5º.-** Misión. El Ministerio Público procura garantizar los mandatos generales enunciados en el presente Artículo, los que se integran con las funciones y principios que establece los respectivos códigos Procesales. En particular deberá:
- Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, interviniendo especialmente en toda causa judicial en que esté comprometido el orden público;
 - Velar por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, procurando se garantice el debido proceso legal, estando incluso legitimado para demandar la inconstitucionalidad de toda Ley, Decreto, Ordenanza, Acto, Contrato o Resolución de cualquier autoridad pública provincial o municipal;
 - Custodiar la marcha de la administración de justicia, velando en el ámbito de sus prerrogativas por el cumplimiento de los procedimientos, plazos y normas aplicables por los tribunales;
 - Asegurar el correcto cumplimiento de las leyes, garantías y derechos humanos en las cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley, las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad;
 - Accionar en defensa y protección del medio ambiente, intereses difusos y derechos colectivos, promoviendo de manera irrenunciable y constante la efectiva aplicación del Bloque de Constitucionalidad Federal y en especial, procurando especial reconocimiento y aplicación de la Constitución Provincial y restante normativa local sobre tales asuntos;
 - Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales, salvo cuando para intentarla o proseguirla, fuere necesaria instancia o requerimiento de parte conforme a leyes penales;
 - Asesorar, representar y defender ante los estrados judiciales, los derechos de los pobres, niños, niñas y adolescentes, ausentes, incapaces, como así también a todo aquel que careciere de defensa penal;
 - Integrar el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, conforme lo establecen la Constitución Provincial y las leyes respectivas;
 - Promover la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos, asegurando en particular la adquisición de todos los estándares exigidos en materia de perspectiva de género;
 - Ejercer las demás funciones que las leyes le acuerden.-

- ARTÍCULO 6º.-** Atribuciones. El Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones:
- Interesarse en cualquier proceso judicial al sólo efecto de observar la normal prestación del servicio, denunciando las irregularidades que detectare;
 - Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la ley las detenciones,

Podar Legislativo
Comisión de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"

Legislatura de San Luis



- prisión preventiva y las penas privativas de la libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia o cuando sea requerido por autoridad competente;
- c) Requerir bajo disposiciones vigentes el auxilio de las autoridades provinciales y de la fuerza pública, pudiendo solicitar la colaboración de cualquier funcionario o autoridad del Estado. Del mismo modo lo hará cualquier persona humana o jurídica que sea requerida. El auxilio o requerimiento se prestará sin demora, en el plazo que dispongan las leyes vigentes o cuando no lo hubiere en un plazo razonable y de acuerdo a la naturaleza del requerimiento. En cada ocasión se deberá proporcionar los documentos, informes o actuaciones que les sean requeridos en cumplimiento de sus funciones;
 - d) Impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de su función conforme lo determina la presente Ley y los Códigos de Procedimiento. Los Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Procurador General o del Defensor General, en caso de considerarla improcedente lo harán saber y será cumplida sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia. Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el funcionario del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su Superior;
 - e) Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 216 de la Constitución Provincial, dirigir en general y en los casos particulares la actuación de la policía de investigaciones, judicial y/o en función judicial de conformidad con los convenios y acuerdos de transferencia o cooperación que se celebren entre el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo;
 - f) Ejercer la superintendencia y el poder disciplinario interno de los miembros del Ministerio Público, aplicando al respecto las normas vigentes y relativas a los miembros del Poder Judicial, sin perjuicio de disposiciones necesarias y complementarias que pudiera dictar para garantizar disciplina interna y cohesión del conjunto de los integrantes del Ministerio Público;
 - g) Ejercer las demás atribuciones que las leyes le acuerden.-

CAPÍTULO III

Estructura orgánica, funciones y competencia.

ARTÍCULO 7º.- Estructura Funcional. Además del Procurador General y el Defensor General, el Ministerio Público estará integrado por el conjunto de funcionarios que en número y distribución indica la Ley Orgánica de Administración de Justicia, los que actúan ante cada estrado conforme el presente Artículo. El ejercicio y atribución competencial estará signada por el estrado ante el cual actúan y su obrar será desempeñado en conformidad a las disposiciones generales y específicas de la presente Ley.-

Pertenencia del caso. La asignación de casos será establecida en función de los turnos que disponga el Procurador General o Defensor General y se considerará sobre estos, que existe pertenencia del caso respecto del funcionario al que le fue asignado desde el origen.-

Poder Legislativo
Legislatura de San Luis
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Legislatura de San Luis
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

Legislatura de San Luis

ISLAC de Diputados



Cuando el desarrollo o progreso del trámite procesal implique que el caso resulta alcanzado por otro estrado, los funcionarios del Ministerio Fiscal y de la Defensa que actúen en el nuevo estrado, actuarán por su orden y competencia sin perjuicio que puedan solicitar cooperación al funcionario precedente en carácter de co-pertenencia del caso.-

A) Actuarán en la Primera Circunscripción Judicial:

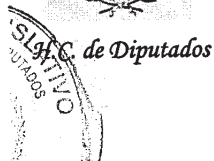
M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral.	Defensor de Juicio
Fiscal de Juicio Fiscal de Instrucción	Tribunal de Impugnaciones en lo Penal	Defensor de Juicio Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Colegio de Jueces en lo Penal	Defensor de Juicio
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado en lo Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Instrucción Fiscal Multifuero	Juzgado Penal Juvenil y Contravencional	Defensor Oficial en lo Penal Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor de Juicio

B) Actuarán en la Segunda Circunscripción Judicial:

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Gobierno de San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Gobierno de San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

Legislatura de San Luis

M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, Laboral.	Defensor de Juicio
Fiscal de Juicio Fiscal de Instrucción	Tribunal de Impugnaciones en lo Penal	Defensor de Juicio Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Colegio de Jueces en lo Penal	Defensor de Juicio
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado en lo Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Instrucción	Juzgado Penal Juvenil y Contravencional	Defensor Oficial en lo Penal Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor de Juicio

C) Actuarán en la Tercera Circunscripción Judicial:

M.P. FISCAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL	M.P. de la DEFENSA
-------------	-----------------------	--------------------

[Firma]
 Secretario de la
 Comisión de
 Justicia

[Firma]
 Dr. José Víctor Ceballos Lanza
 Secretario Legislativo
 Comisión de Justicia
 San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



SLA
H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones, Sala Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia y Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Juicio	Cámara de Apelaciones Sala Penal	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal de Juicio	Juzgado de Ejecución en lo Penal	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal Multifuero	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces
Fiscal de Instrucción	Juzgado de Garantía	Defensor Oficial en lo Penal
Fiscal Multifuero	Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Violencia	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez y Adolescencia e Incapaces

D) Actuará en las tres Circunscripciones Judiciales, con asiento en la Ciudad de San Luis:

Fiscal Multifuero	Juzgado de Ejecuciones Fiscales	Defensor Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral
-------------------	---------------------------------	--



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañas Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



CAPÍTULO IV Ministerio Fiscal - Disposiciones Generales

- ARTÍCULO 8°.-** Principio general. Los integrantes del Ministerio Fiscal, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del Ministerio Fiscal la reparación y ejecución de la acción penal pública.-
El Ministerio Fiscal actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.-
- ARTÍCULO 9°.-** Procurador General. El Procurador General será la máxima autoridad del Ministerio Fiscal de la Provincia y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.-
- ARTÍCULO 10.-** Atribuciones y funciones del Procurador General. El Procurador General tiene las siguientes atribuciones y funciones:
- a) Fijar la política general y, en particular, la política criminal del Ministerio Fiscal, conformando los criterios de la persecución penal;
 - b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público;
 - c) Ejercer el control del Ministerio Fiscal, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes, fijándoles términos para dictaminar. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;
 - d) Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta;
 - e) Intervenir en todas las causas que sean de competencia originaria o que por vía recursiva entienda el Superior Tribunal de Justicia, cuando se encuentre comprometido el orden público o la ley así lo prevea;
 - f) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor del Ministerio Fiscal. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Fiscal, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente;
 - g) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar las actividades de capacitación de los



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

Legislatura de San Luis



- integrantes del Ministerio en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial;
- h) Organizar un adecuado sistema de control de gestión, permanente y que reúna los estándares y requisitos comunes que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia;
 - i) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio Fiscal, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas;
 - j) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los representantes del Ministerio Público hubieren tenido en las instancias inferiores;
 - k) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Fiscales o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección;
 - l) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes al Ministerio Fiscal, el nombramiento de provisorios;
 - m) Evacuar consultas de los miembros del Ministerio Fiscal;
 - n) Administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio Fiscal conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;
 - o) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Fiscal y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;
 - p) Proponer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones de los funcionarios del Ministerio Fiscal. Para su planificación se tendrá en especial consideración los acuerdos que sobre el asunto establezca el Superior Tribunal de Justicia;
 - q) Coordinar y dirigir la labor de los Fiscales, del cuerpo de auxiliares técnicos y de la policía judicial o que actúe en función judicial;
 - r) Crear y dirigir unidades especializadas en la investigación de delitos complejos y laboratorios forenses;
 - s) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados del Ministerio Fiscal, aplicando las sanciones en los casos que establezca la reglamentación;
 - t) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por el Ministerio Fiscal cada año. La información brindada deberá contener datos estadísticos que permita sostener una visión crítica y permanente de la política judicial y criminal en particular, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue del ministerio;
 - u) Toda otra función que le señale la Ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Ceballos Lanza
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



Legislatura de San Luis

H.C. de Diputados

ARTÍCULO 11.-

Subrogación. El Procurador General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Fiscales de Juicio.-

ARTÍCULO 12.-

Corresponde al conjunto de Funcionarios del Ministerio Fiscal:

- Ejercer la dirección y coordinación de las tareas correspondientes a su Fiscalía, para lo cual emitirán las instrucciones generales que correspondan y acatarán las que provengan del Procurador General;
- Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Procurador General actuando ante los Juzgado, Tribunales, Colegio de Jueces y Cámaras de Apelaciones, según su estrado, continuando la intervención de los Fiscales jerárquicamente inferiores;
- Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación;
- Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos se dilaten o prescriban. Asimismo, controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme;
- Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, intentando modos alternativos de resolución judicial de conflictos, en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación la solución alcanzada;
- Asistir a las visitas de cárceles y establecimientos destinados a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Procurador General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de las leyes de ejecución de medidas privativas de libertad;
- Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva jurisdicción;
- Colaborar con el Procurador General en la gestión del Ministerio y en la formulación de las políticas de persecución penal;
- Elevar un informe anual de su gestión al Procurador General.-

CAPÍTULO V

Ministerio de la Defensa - Disposiciones Generales

ARTÍCULO 13.- Principio general. Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de compartimentos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
San Luis

Legislatura de San Luis



Ministerio de la Defensa asesorar, defender y representar a los requirentes de justicia que sean beneficiarios del sistema de gratuidad, a los imputados que no tengan asistencia legal privada, a los niños, niñas y adolescentes, incapaces y ausentes.-

El Ministerio de la Defensa actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.-

Para el ejercicio del Ministerio de la Defensa se garantizará la comunicación reservada con los asistidos o representados, evitando conflictos de interés y violación del secreto profesional.-

CAPÍTULO VI

De los Defensores. Organización y Funciones

ARTÍCULO 14.- El Defensor General será la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa de la Provincia y el responsable de su correcto y eficaz funcionamiento.-

ARTÍCULO 15.- Atribuciones y funciones del Defensor General. El Defensor General tiene las siguientes atribuciones y funciones:

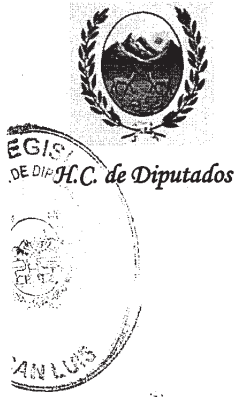
- a) Fijar las políticas generales del Ministerio de la Defensa, conformando los criterios de la defensa y representación en juicio;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público;
- c) Ejercer el control del Ministerio de la Defensa, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda;
- d) Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta;
- e) Promover y ejecutar las políticas y mecanismos necesarios para afianzar la Justicia y facilitar el acceso a la misma, garantizando a todos los habitantes de la Provincia la asistencia jurídica gratuita cuando según las leyes corresponda tal beneficio;
- f) Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad, cuando lo estime conveniente, en ocasión de las visitas que efectúe el Superior Tribunal de Justicia;
- g) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa pública, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos Defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes;
- h) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con niñas, niños, adolescentes e incapaces el ejercicio de las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Asesor Tutelar y la Defensa Técnica;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

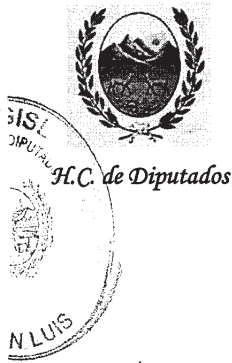


- i) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio de la Defensa, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente;
- j) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial;
- k) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente que reúna los estándares y requisitos comunes que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia;
- l) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio de la Defensa, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas;
- m) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia y eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación la intervención que los representantes del Ministerio de la Defensa hubieren tenido en las instancias inferiores;
- n) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Defensores o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección;
- o) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes a la Defensoría General, el nombramiento de provisorios;
- p) Evacuar consultas de los miembros de la Defensoría General;
- q) Administrar los recursos humanos y materiales de la Defensoría General conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes;
- r) Preparar la cuenta de gastos de la Defensoría General y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial;
- s) Proponer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones de los funcionarios de la Defensoría General. Para su planificación se tendrá en especial consideración los acuerdos que sobre el asunto establezca el Superior Tribunal de Justicia;
- t) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados de la Defensoría General, aplicando las sanciones en los casos que establezca la reglamentación;
- u) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por la Defensoría General cada año. La información brindada deberá contener



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

- datos estadísticos que permita sostener una visión crítica, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue de la Defensoría General;
- v) Coordinar y dirigir la labor de los miembros del Ministerio de la Defensa y del cuerpo de auxiliares técnicos, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de la carga de trabajo;
- w) Toda otra función que le señale la ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo.-

ARTÍCULO 16.- Subrogación. El Defensor General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Defensores de Juicio.-

ARTÍCULO 17.- Corresponde al conjunto de funcionarios del Ministerio de la Defensa:

- a) Ejercer la dirección y coordinación de las tareas correspondientes a su Defensoría, para lo cual emitirán las instrucciones generales que correspondan y acatarán las que provengan del Defensor General;
- b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio de la Defensa sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Defensor General actuando ante los Juzgados, Tribunales, Colegio de Jueces y Cámaras de Apelaciones, según su estrado, continuando la intervención de los Defensores jerárquicamente inferiores;
- c) Ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes, cuando lo estime pertinente;
- d) Controlar el cumplimiento de los plazos estipulados en las leyes, requerir pronto despacho por retardo de justicia y, en general, velar para que en todos los casos se respete el debido proceso legal;
- e) Informar por escrito al Defensor General sobre los asuntos que, por su importancia, trascendencia o complejidad, requieran un tratamiento particular, indicando concretamente las dificultades y las alternativas para superarlas;
- f) Según atribución de competencia, ejercer la defensa técnica y material del imputado que lo requiera en todas las etapas del proceso penal;
- g) Tomar en consideración la versión de los hechos de su defendido y procurar la solución del caso del modo que resulte técnicamente más beneficioso para su asistido. No podrá obligar al asistido a la elección de alternativas o procedimientos que deban depender de un acto libre de su voluntad;
- h) Durante la investigación penal preparatoria, deberá controlar su desenvolvimiento manteniéndose informado y participar en todos los actos para los que sea requerida su presencia conforme la ley procesal;
- i) Constituirse en los establecimientos carcelarios y lugares de detención a fin de interiorizarse de la situación de sus defendidos;
- j) Poner en conocimiento del Defensor General de las irregularidades que notase en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio de justicia;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

- k) Ejercer la potestad disciplinaria interna, conforme la reglamentación que dicte el Defensor General;
- l) Elevar informe anual al Defensor General, en el que se dé cuenta de los resultados de su gestión;
- m) Ejercer las demás funciones que la Ley le asigne.-

CAPÍTULO VII

Disposiciones Comunes al Ministerio Fiscal y Ministerio de la Defensa

- ARTÍCULO 18.-** Instrucciones generales. El Procurador General y el Defensor General, en ejercicio de la función de superintendencia podrán impartir, por escrito, instrucciones generales convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones, respetando los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.-
- ARTÍCULO 19.-** Instrucciones particulares. Las instrucciones particulares serán impartidas a los inferiores jerárquicos, conforme los presupuestos establecidos para las instrucciones generales y estarán orientadas a un caso determinado.-
- ARTÍCULO 20.-** Consulta. Cuando los asuntos en que intervenga el Ministerio Público revistan especial gravedad, trascendencia pública o presenten dificultades particulares, el Fiscal o Defensor actuante podrá consultar al Procurador o Defensor General, quien impartirá las instrucciones pertinentes sin limitar las facultades de aquél.-

CAPÍTULO VIII

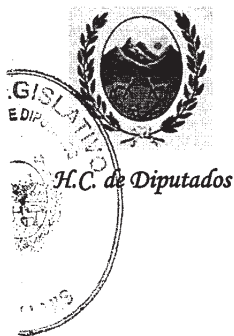
Del Régimen Económico y Presupuestario

- ARTÍCULO 21.-** Presupuesto. El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos. Los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa remitirán anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia para la elaboración del presupuesto general del Poder Judicial.-
- ARTÍCULO 22.-** Modificaciones. El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado para el Ministerio Público, sin consentimiento expreso del Procurador General o el Defensor General, según corresponda.-
- ARTÍCULO 23.-** Remuneración. Las remuneraciones de los funcionarios inferiores del Ministerio Público serán en todos los casos equivalentes a los magistrados ante quienes actúan con carácter general y permanente, no existiendo ninguna compensación o reajuste por la actividad que un funcionario inferior realice subrogando o reemplazando de manera transitoria a un superior.-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. José Víctor Gracia Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

Legislatura de San Luis



CAPÍTULO IX

Empleados del Ministerio Público

ARTÍCULO 24.- Designación de empleados. El Superior Tribunal de Justicia designará el personal titular, suplente o interino del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, a propuesta de sus respectivos titulares.-

CAPÍTULO X

Disposiciones complementarias y transitorias

ARTÍCULO 25.- Reglamentación. Sin perjuicio de las facultades reglamentarias que dispone el Poder Ejecutivo, los titulares del Ministerio Fiscal y del Ministerio de la Defensa, según corresponda, dictarán los reglamentos internos que prevé la presente Ley en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación.-

ARTÍCULO 26.- Traslado de empleados. El Superior Tribunal de Justicia transferirá al Ministerio Fiscal y al Ministerio de la Defensa a los empleados que se desempeñan en los distintos organismos a su cargo y que sean necesarios a los fines de la presente Ley.-

ARTÍCULO 27.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo dispondrá el otorgamiento de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Oportunamente, el Poder Judicial deberá realizar las estimaciones pertinentes en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 28.- Ejecución Presupuestaria. Hasta tanto se estructuren las distintas áreas del Ministerio Público, la ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.-

ARTÍCULO 29.- Diferir la entrada en vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022.-

ARTÍCULO 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a once días de agosto de dos mil veintiuno.-

FIRMADO:

Sr. JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOHANA EDITH OJEDA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 11/08/2021 16:26
Nro. de Envío: 1900

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 8030744/21	DESPACHO Nº58-HCS-2021 GENERADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO, HAN CONSIDERADO EL EXPTE. Nº 54- HCS-2021 - EXD Nº N° 3250591/21	Se envía para la prosecución del trámite	109

Observaciones:
PARA LA FIRMA DE SECRETARIO LEGISLATIVO Y PRESIDENTE Y POSTERIOR PASE A LA CÁMARA DE
SENADORES PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE: SANCIÓN LEGISLATIVA Nº IV-1052-2021 "LEY
ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Total de expedientes: 1



"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 11 de agosto de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° VI-0152-2021, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 249-DL-2021
(ys)

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 11 de agosto de 2021.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° IV-1052-2021, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 242-DL-2021
(ys)

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 11/08/2021 16:26
Nro. de Envío: 1900

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 8030744/21	DESPACHO N°58-HCS-2021 GENERADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO, HAN CONSIDERADO EL EXPTE. N° 54- HCS-2021 - EXD N° N° 3250591/21	Se envía para la prosecución del trámite.	113

Observaciones:
PARA LA FIRMA DE SECRETARIO LEGISLATIVO Y PRESIDENTE Y POSTERIOR PASE A LA CÁMARA DE
SENADORES PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE: SANCIÓN LEGISLATIVA N° IV-1052-2021 "LEY
ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Total de expedientes: 1



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 11/08/2021 17:49
Nro. de Envío: 1905

Origen: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa
Destino: Cámara de Diputados - Presidencia

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 8030744/21	DESPACHO N°58-HCS-2021 GENERADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO, HAN CONSIDERADO EL EXPTE. N° 54- HCS-2021 - EXD N° N° 3250591/21	Se envía para la prosecución del trámite	113

Observaciones:

Total de expedientes: 1